

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

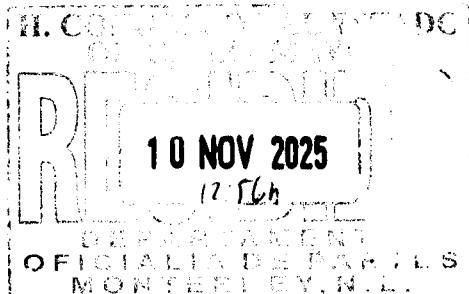
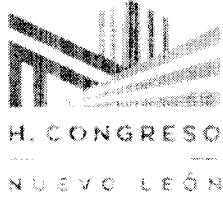
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ NEONATAL

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, y los Diputados Itzel Soledad Castillo Almanza, Aile Tamez de la Paz, Claudia Gabriela Caballero Chávez, José Luis Santos Martínez y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la Septuagésima Séptima Legislatura, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa a la Ley de Educación del Estado, en materia de Tamiz Neonatal bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El tamizaje en salud es definido por la Organización Mundial de la Salud como “*el uso de una prueba sencilla en una población saludable, para identificar a aquellos individuos que tienen alguna patología, pero que todavía no presentan síntomas*” y por la “U.S. Preventive Services Task Force “*como acciones preventivas en las cuales una prueba o examen sistematizado es usado, para identificar a los pacientes que requieren una intervención especial*”

El organismo internacional antes mencionado, señala que los objetivos de realizar el tamizaje, es detectar condiciones o eventos en grupos de población con riesgos específicos, para su abordaje oportuno que permita su reducción o mitigación en beneficio de la comunidad a la cual pertenecen, asimismo, detener o controlar la propagación de una patología sobre una población o comunidad específica sometida a un riesgo determinado.

Ahora bien, en México, la discapacidad en la edad pediátrica, presentada como una deficiencia o alteración del desarrollo afecta anualmente a aproximadamente a 10 por ciento de los niños y el 20 por ciento de todas las discapacidades están relacionadas con problemas neurológicos provocados durante o alrededor del nacimiento.

En Nuevo León, la discapacidad en niños (de 0 a 17 años) es un tema de interés, y en 2020, el 6.5% de esta población tenía alguna discapacidad, lo que equivale a 107,400 niños y adolescentes. Esto coloca a Nuevo León en la 7<sup>a</sup> posición a nivel nacional con mayor población infantil y adolescente con discapacidad.

En este contexto, para nuestro Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el daño o lesiones cerebrales que impactan negativamente en el desarrollo de los infantes pueden estar relacionados a problemas de reproducción, genéticos del embarazo y del parto, aunque también pueden aparecer como secuelas de trastornos en la edad neonatal o de otras deficiencias en relación con patologías neonatales que se diagnostican durante la hospitalización del niño en los servicios de neonatología.

En este sentido, para quienes suscribimos la presente iniciativa, una de las premisas necesarias para la prevención de alteraciones en el desarrollo neurológico de los menores es contar con una evaluación temprana que permita su identificación, diagnóstico y tratamiento en las primeras semanas de vida para la atención oportuna y, con ello, la disminución de las secuelas del desarrollo, por lo que, según expertos en la materia el tamiz neonatal sirve para prevenir daño neurológico en recién nacidos. Para máxima efectividad, el examen debe hacerse al tercer día de vida.

La aplicación de las pruebas de Tamiz Neonatal a niñas y niños, permiten evitar daño neurológico y retraso sicomotor, mediante la detección oportuna de cinco enfermedades (*Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Hiperplasia Suprarrenal, Deficiencia de Biotinidasa y Galactosemia*) que pueden ocasionarlo y la prescripción de tratamiento inmediato.

Es por lo anterior, que consideramos que las pruebas de Tamiz Neonatal deben ser una herramienta que sirva para detectar a recién nacidos portadores de alguna enfermedad endocrina, infecciosa o errores del metabolismo antes de que la enfermedad se manifieste clínicamente y prevenir con tratamiento oportuno alguna discapacidad física, mental o la muerte.

Médicos especialistas señalan que cuando los pacientes no reciben tratamiento en las primeras semanas de vida, pueden presentar retraso sicomotor de leve a severo que se manifiesta en incapacidad variable para caminar o sentarse y para relacionarse socialmente.

El tamiz neonatal tiene como principal propósito detectar de manera temprana enfermedades que no se pueden percibir a simple vista al momento de nacer, pero cuyas consecuencias podrían ser hasta mortales. Por esta razón, se realiza este procedimiento.

Aunque, por lo general, se usan de manera indistinta, los términos tamiz neonatal, tamiz metabólico y tamiz metabólico neonatal, en realidad no son exactamente lo mismo.

Mientras que el tamiz neonatal es una prueba que se realiza en los recién nacidos, el tamiz metabólico es una subcategoría que se enfoca específicamente en detectar los trastornos metabólicos, por eso también puede ser conocido como tamiz metabólico neonatal.

Para quienes elaboramos el presente instrumento legislativo, la detección temprana de los problemas en el neurodesarrollo es de suma importancia para el bienestar de los niños, las niñas y sus familias, ya que permite acceder a un diagnóstico y tratamiento oportunos. En los países en vías de desarrollo, un gran número de niños menores de 5 años están expuestos a múltiples factores de riesgo, como la pobreza, la desnutrición, los problemas de salud y un ambiente con pobre estimulación, lo cual afecta su desarrollo cognitivo, motor y socio emocional.

Se ha observado que los niños que reciben una intervención temprana presentan, a largo plazo, una mejoría en el coeficiente intelectual, mejor desempeño escolar, menor índice de criminalidad y, en la edad adulta, una mayor posibilidad de obtener empleo e ingresos más elevados en comparación con aquellos que no la recibieron (*Hamilton S. Screening for developmental delay: reliable, easy-to-use tools. J Fam Pract 2006;55:415-422.*)

finalmente, señalamos que la Academia Americana de Pediatría sugiere una vigilancia y monitoreo continuo del desarrollo, tomando en cuenta los factores de riesgo tanto biológicos como ambientales, así como las preocupaciones de los padres sobre el desarrollo de sus hijos en cada visita de seguimiento. Otra recomendación es la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en momentos claves del desarrollo, esto es, a los 9,18 y 30 meses de edad.

Por estas consideraciones, solicitamos a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO: Se adiciona una fracción V BIS al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 25.- LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMOS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

I a V...

**V BIS. EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO TEMPRANO DEL DAÑO NEUROLÓGICO O LESIONES CEREBRALES EN EL RECIÉN NACIDO Y LACTANTES MENORES, A TRAVÉS DE UN TAMIZ NEUROLÓGICO QUE DEBERÁ PRACTICARSE DE MANERA OBLIGATORIA Y**

**PERIÓDICA DESDE EL NACIMIENTO Y HASTA LOS 12 MESES DE VIDA,  
COMO MÍNIMO.**

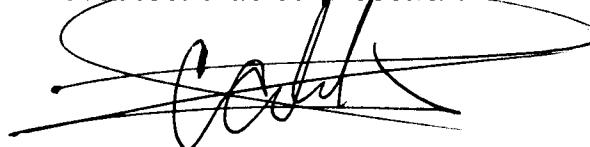
...

**TRANSITORIOS.**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

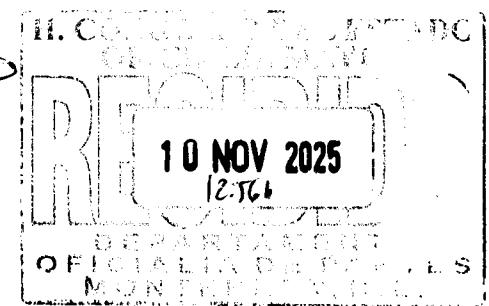
**Segundo:** La Secretaría de Salud deberá establecer el protocolo, los procedimientos, pruebas, exámenes y demás valoraciones clínicas y/o de laboratorio que habrán de integrar el tamiz neurológico y la periodicidad con la que deberá practicarse, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**  
**A la fecha de su presentación.**



**Carlos Alberto De La Fuente Flores.**

**Diputado Local**



**Myrna Isela Grimaldo Iracheta**

**Diputada local**

**Mauro Guerra Villarreal**

**Diputado local**

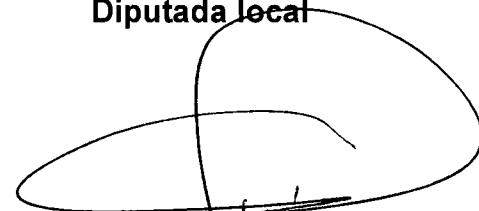


**Cecilia Sofía Robledo Suárez**

Diputada local

**Miguel Ángel García Lechuga**

Diputado local



**Claudia Gabriela Caballero Chávez**

Diputada local

**José Luis Santos Martínez**

Diputado local



**Itzel Soledad Castillo Almanza**

Diputada local



Diputada local

**Ignacio Castellanos Amaya**

Diputado Local

